

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00733 00**

Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 3 de noviembre del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 3º, relacionado con individualizar en debida forma cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, con sus respectivos valores y fechas de exigibilidad.

Sobre el particular, advierte el despacho que no existe claridad en la obligación, por cuanto el contrato de arrendamiento debe armonizar con los hechos y pretensiones de la demanda y se solicitó el cumplimiento de tal requisito porque de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, que dispone: "Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.", por tal razón, se debe indicar los períodos entre los cuales se causaron los cánones, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento comienza a ejecutarse el 1º de octubre de 2019, pagadero cada canon dentro de los 3 primeros días de cada período y es una obligación de trato sucesivo.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

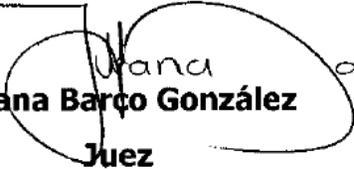
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve

1. **Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **MC Lider Inmobiliaria S.A.S** en contra de **Carolina Cañas Velásquez**, por lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

2. No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 18 nov 2020

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcc8e6831f28177f13453725f14fc8e433055e54c5f42289988857501a0bd33

Documento generado en 17/11/2020 01:18:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>